

MODIFICACIÓN PARCIAL

REGLAMENTO DEL COMITÉ ELECTORAL DEL CLUB SOCIAL MIRAFLORES

(Acuerdo N°08-CD/14-18 del 23/10/18)

GENERALIDADES

- Art. 1.- La renovación de cargos del Consejo Directivo, Junta Calificadora y de Disciplina y Comisión Revisora de Cuentas del Club Social Miraflores tiene lugar cada dos años, en Asamblea General Ordinaria, convocada por el Consejo Directivo en cualquier día hábil de la primera quincena del mes de Marzo (Art. 47° y 48° del Estatuto).
- Art. 2.- El acto electoral se desarrollará obligatoriamente en los ambientes del Club, en el horario comprendido entre las 09:00 y las 18:00 horas (Art. 107° del Estatuto).
- Art. 3.- Para participar en el proceso electoral, se requiere tener la condición de Asociado Activo, Vitalicio o Pre Vitalicio (Art. 22° del Estatuto), no adeudar cuota extraordinaria alguna o más de dos cuotas ordinarias computadas al 31 de enero del año correspondiente al proceso (Art. 108° del Estatuto) y no estar suspendido de ejercer sus derechos como asociado.
- Art. 4.- El asociado que tenga pendiente adeudos con el Club, los puede cancelar el mismo día del Acto Electoral, lo cual le otorga el derecho de ser habilitado en el Padrón Electoral (Art. 108° del Estatuto).

EL PADRÓN ELECTORAL (Anexo N° 1)

- Art. 5.- El Padrón Electoral es el documento en el que se incluye a los asociados que participarán en el Proceso Electoral y que permite posteriormente verificar si los asociados hicieron uso de su derecho a votar. Consta de las siguientes columnas:
- Número de asociado: Donde se anota el número de registro que le corresponde al asociado en el Club Social Miraflores.
 - Apellidos y Nombres: Por orden alfabético.
 - Aptitud para votar: Donde se colocará la expresión "Cotizaciones Pendientes" a los asociados que requieran la certificación del Tesorero a que se refiere el Art. 108° del Estatuto.
 - Firma: Espacio para que el asociado o el que ejercite el poder otorgado, firme como constancia de haber votado.
 - Observaciones: Columna en la cual se anotará el número de la certificación del Tesorero del Club indicando la habilitación para votar y/o el nombre del asociado que votó ejercitando un poder, según sea el caso.



EL COMITÉ ELECTORAL

- Art. 6.- El Comité Electoral está facultado para descalificar a los candidatos que no cumplan con adecuarse a las disposiciones Estatutarias o Reglamentarias y para rechazar los recursos y otros documentos en general que les sean presentados sin ajustarse a la normatividad dispuesta para su formulación. Está facultado inclusive para anular el proceso electoral en caso que durante su ejecución ocurran hechos o se presenten situaciones que a juicio del Comité Electoral den lugar a dudas razonables respecto de la legalidad y transparencia de las actividades desarrolladas por quienes intervienen en el mismo y/o se incumplan las disposiciones y/o decisiones adoptadas por el Comité Electoral.
- Art. 7.- Antes de la Sesión de Instalación del Comité Electoral, el Presidente del CSM los reunirá para ofrecerles todas las facilidades que requieran para el mejor desempeño de sus funciones.
- Art. 8.- La convocatoria a sesiones del Comité Electoral, incluyendo a los Personeros de los Candidatos, será confirmada por esquila firmada por el Secretario del Comité Electoral. El quórum del Comité Electoral es de cuatro (4) miembros, excluyendo a los Personeros. En caso de ausencia temporal del Presidente asumirá sus funciones el Secretario.
- Art. 9.- En la sesión de instalación del Comité Electoral, se distribuirán las tareas específicas que desempeñarán cada uno de ellos, de modo de satisfacer las necesidades de:
- a) Revisión del Padrón Electoral
 - b) Conformidad de los requisitos exigidos a los candidatos
 - c) Distribución proporcional de los asociados en las mesas de sufragio.
 - d) Recepción y trámite de Poderes
 - e) Orientación a los asociados en el acto de la votación.
 - f) Instrucciones al personal administrativo del Club que colaborará en el Acto Electoral.
 - g) Apoyo logístico al Acto Electoral.
- Art. 10.- Los acuerdos que adopte el Comité Electoral quedarán registrados en actas que serán firmadas por los miembros del Comité que asistieron a la sesión, incluyendo a los personeros que lo deseen.
- Art.11.- Al miembro del Comité Electoral que deje de asistir a dos sesiones consecutivas o tres alternadas, sin causa justificada, se le considerará como renunciante al cargo y será reemplazado por otro asociado designado por el Consejo Directivo del Club.
- Art. 12.- El Comité Electoral, luego de dar a conocer a los asociados que ha quedado instalado, programará sus actividades de acuerdo con el cronograma indicado en el Art. 131º del Estatuto.



DE LOS CANDIDATOS

- Art. 13.- La presentación de las listas de candidatos deberá incluir copia certificada notarialmente del respectivo documento nacional de identidad de cada uno de ellos.
- Art. 14.- La relación de firmas de los asociados que respaldan la presentación de la lista deberá formularse de acuerdo al modelo que se muestra en el Anexo N° 2.
- Art. 15.- Vencido el plazo de recepción de listas de candidatos, y una vez aprobadas éstas, el Presidente del Comité Electoral promoverá una reunión con asistencia de los candidatos a la Presidencia, con la finalidad de coordinar las normas de conducta que deberán observarse durante la campaña electoral.
- Art. 16.- En el caso excepcional señalado en el Art. 117° del Estatuto, el plazo para la impugnación relacionada con la composición y respaldo de la nueva lista será hasta ocho (8) días antes de la votación y así se le hará conocer a los asociados del Club, mediante avisos colocados en lugares visibles del mismo.
- Art. 17.- Luego de verificar la conformidad de cada lista de candidatos, se les conferirá un número correlativo de acuerdo con el orden de la procedencia en la suscripción de la misma y el cual servirá como identificación de la lista en todos los actos del proceso electoral.

Asimismo, se les dará la opción de escoger un color que usaran en los brazaletes que distinguirán a los Personeros y Delegados de cada lista.

PROPAGANDA

- Art. 18.- La propaganda del proceso electoral, debe ser alturada y fundamentalmente orientada a exponer el programa de acción que propone cada candidato. No se permitirá agravios ni insultos a candidatos de listas opositoras.
- Art. 19.- La propaganda electoral de los candidatos en el interior del Club se efectuará utilizando paneles publicitarios de idénticas dimensiones y ubicados en los mismos ambientes, que el Comité Electoral pondrá a disposición de los candidatos.
- Art. 20.- Al margen de las actividades que cada candidato estime pertinente realizar respecto de la promoción de sus respectivas listas, el Comité Electoral deberá propiciar y organizar un debate al que se invitará a participar a todos los candidatos que figuran como Presidentes en las listas inscritas. El debate se llevará a cabo a más tardar 10 días antes del Acto Electoral y luego de haberse realizado la inscripción de las listas respectivas. Los temas a debatir serán propuestos por los candidatos y



en base a dichas propuestas, el Comité Electoral establecerá los temas definitivos que serán materia del debate.

RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE PODERES

- Art.21.- Los asociados pueden ser representados en el acto de sufragio mediante poder otorgado a otro asociado. Ningún asociado puede acumular más de un poder.
- Art. 22.- La representación puede conferirse por Escritura Pública o por otro medio escrito. Para poder ejercer la representación el Apoderado deberá acreditar su condición presentando copia simple de la Escritura Pública correspondiente o el ejemplar original del documento escrito en que el poderdante le otorga su representación, con el requisito adicional de que la firma del poderdante haya sido legalizada por Notario, conforme a las normas legales vigentes en la materia.
- Art. 23.- Los poderes deberán ser presentados al Comité Electoral a más tardar 24 horas antes del inicio del acto electoral.
- Art. 24.- El registro, verificación, revisión y fiscalización de los poderes en referencia y eventualmente la determinación de su invalidez por no sujetarse a la normatividad establecida en el presente Reglamento, constituye atribución específica del Comité Electoral.
- Art. 25.- Los poderes registrados podrán ser recogidos a partir de la hora fijada para el inicio del acto electoral en las mesas en las que se registra el asociado poderdante. La entrega se hará en sobre cerrado y solo a los apoderados, previa identificación y firma del cargo respectivo. En el sobre que contiene el poder se inscribirá tanto el nombre del poderdante como del apoderado.

ACTO ELECTORAL

- Art. 26.- La publicación de la nómina a que se refiere el párrafo c) del Art. 131º del Estatuto, se hará por orden alfabético, considerando a los asociados que están en aptitud de participar en el acto electoral. Esta nómina podrá modificarse hasta la formulación del Padrón Electoral en la medida que los asociados regularicen su situación (Anexo N° 3).
- Art. 27.- La mesa de recepción de poderes estará presidida por un miembro del Comité Electoral y contará con la colaboración de un empleado del Club para que realice las necesarias tareas administrativas. Disponiendo también de la relación de asociados que otorgan Poder (Anexo N° 4) que será formulada por el Comité Electoral luego de recibir los Poderes respectivos (Art. 22).
- Art. 28.- El Comité Electoral dispondrá el funcionamiento del número de mesas receptoras de sufragio que crea conveniente en relación con el número



de asociados y teniendo en cuenta que para facilitar la votación no se considere un número mayor de doscientos asociados por mesa.

- Art. 29.- Para lograr su habilitación en el Padrón Electoral, el asociado luego de cancelar sus adeudos recibe un certificado firmado por el Tesorero del Club extendido en original y copia con numeración correlativa indicando que está apto para ser habilitado en el Padrón Electoral. Este certificado requiere además, la firma y sello del Secretario del Comité Electoral, luego de lo cual, el personal administrativo encargado de la mesa, hace la anotación respectiva en el Padrón Electoral y retiene en su poder el documento que lo habilitó (Anexo N° 5).
- Art. 30.- La mesa receptora de sufragios estará a cargo de un empleado administrativo del Club, cuya función se limita a verificar la identidad del asociado y comprobar si está apto o no para votar. En caso afirmativo, le entrega una cédula y verifica que luego que el asociado la complementó, sea introducida en el ánfora que debe existir en cada mesa, luego solicita que firme el Padrón Electoral. El empleado debe conservar tanto los poderes como las constancias emitidas por el Tesorero y refrendadas por el Secretario del Comité Electoral.
- Art. 31.- El empleado a cargo de la mesa no está facultado para resolver problemas que pudieran presentarse. En caso de haberlos, debe recurrir al miembro del Comité Electoral que supervisa la mesa para que los atienda.
- Art. 32.- Las mesas receptoras de sufragio pueden estar integradas por los delegados de los candidatos que lo deseen y que se limitarán a verificar que el acto de votación se realiza con imparcialidad y de conformidad con las disposiciones estatutarias y reglamentarias correspondientes.
- Art. 33.- El Comité Electoral dispondrá que para facilitar la elección, en cada una de las cámaras secretas de votación, figuren las listas nominales completas de cada candidato y con el número que las identifica.
- Art. 34.- El elector está obligado a identificarse en la mesa que le corresponde votar, utilizando los documentos a que se refiere el Art. 123° del Estatuto y luego de verificar que figura en el Padrón Electoral en la condición de "apto" recibe una cédula de votación y una estampilla engomada, se dirige a la cámara secreta a colocar en el espacio señalando el número de la lista de su preferencia, utiliza la estampilla para asegurar el doblado de la cédula, introduce la cédula en el ánfora y firma en el Padrón Electoral como constancia de que votó.
- Art. 35.- En caso de votar en nombre del asociado que le otorgó un poder, observa el mismo procedimiento señalado en el Art. 123° y firma el Padrón Electoral al pie del nombre del asociado que le dio el poder, el cual queda en la mesa donde votó.



DEL ESCRUTINIO

- Art. 36.- Concluida la votación, se procede al escrutinio mesa por mesa, bajo la supervisión de los miembros del Comité Electoral con la participación de los delegados de los candidatos que lo soliciten y del empleado administrativo que actuará como secretario. El acto de escrutinio en cada mesa deberá ser presidido por un miembro del Comité Electoral, en tal sentido y en función de los miembros del Comité disponibles cada uno de ellos podrá recibir la responsabilidad de presidir 1 o más mesas para efectos del escrutinio; si le correspondiera más de una mesa, efectuará el escrutinio en forma sucesiva y cada mesa por separado.
- Art. 37.- El escrutinio será en acto público y de acuerdo con el siguiente procedimiento:
- a) Contabilizar el número de votantes y colocar en sello "NO VOTO" en el espacio correspondiente de la columna "observaciones" del Padrón Electoral, al pie del nombre del asociado que no votó.
 - b) Vaciar el contenido de votos del ánfora, cuya cantidad debe coincidir con el número de votantes.
 - c) Si el número de votos fuera mayor que el de electores, el Presidente de la mesa procederá a destruir al azar y sin mirar el número de votos que fuera necesario, a fin de lograr la coincidencia de votos y electores. Si ocurriese lo contrario, se procederá al escrutinio sin anularse la votación.
 - d) El presidente de mesa abrirá cada una de las cédulas leyendo en voz alta y clara su contenido, luego lo muestra y los apila con los que tienen igual numeración.
- Art. 38.- Se considerarán votos viciados y nulos los siguientes:
- a) Los consignados en una cédula con seña o firma que identifique al elector.
 - b) Los que contengan anotaciones distintas a las estipuladas para el sufragio.
 - c) El número debe estar más del 50% dentro del cuadro de lo contrario al voto será anulado.
- Art- 39.- Se considerarán votos en blanco los correspondientes a cédulas que no tienen anotación o marca alguna.
- Art. 40.- El resultado del escrutinio de cada mesa se hará constar en un acta cuyo formato se incluye en el material electoral que se distribuye a cada mesa, consignando el resultado y las impugnaciones que tuvieron lugar. El acta será firmada por el Presidente de la mesa, el empleado encargado de la mesa y los delegados que lo deseen. Se acompañarán las constancias emitidas por el Tesorero así como los poderes otorgados por los asociados (Anexo N° 6).



Art. 41.- Las impugnaciones referentes al escrutinio serán resueltas inmediatamente por el Comité Electoral en forma inapelable y por mayoría simple.

Art. 42.- Terminado el escrutinio de las mesas, el Comité Electoral consolidará los resultados parciales en un acta final que firmarán sus integrantes y los personeros que lo soliciten, luego de lo cual se procederá a la incineración de los votos (Anexo N° 7).

PROCLAMACIÓN Y JURAMENTACIÓN

Art. 43.- Concluido el escrutinio se reabrirá la sesión de la Asamblea General y el Comité Electoral hará conocer a los asistentes el resultado de la votación.

Art. 44.- El Secretario del Comité Electoral dará lectura al Acta Final, el Presidente del Comité Electoral proclamará a la lista ganadora y tomará el juramento al nuevo Presidente del Consejo Directivo. (Anexo N° 8).

ANULACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL

Art. 45.- El Comité Electoral está capacitado para anular el proceso electoral, por las consideraciones a que se hace referencia en el Art. 6° del presente Reglamento. En ese caso, se procederá a dar cuenta de inmediato de dicha decisión al Presidente del Consejo Directivo o a quien haga sus veces a efectos de reabrir la sesión de la Asamblea General a fin de que dicho Órgano Directivo determine lo pertinente.

INFORME

Art. 46.- Concluido el Proceso Electoral el Presidente del Comité Electoral elevará al Consejo Directivo un informe sobre el desarrollo del mismo acompañando toda la documentación referente a dicho proceso.



ANEXO Nº 5

Nº _____

CERTIFICADO PARA LA HABILITACION
EN EL PADRON ELECTORAL

El Señor

Asociado Nº está apto para ser inscrito en el Padrón Electoral.

Miraflores,

TESORERO DEL CONSEJO DIRECTIVO

SECRETARIO DEL COMITÉ ELECTORAL



ANEXO Nº 6

**CLUB SOCIAL MIRAFLORES
PROCESO ELECCIONARIO CORRESPONDIENTE AL
PERIODO**

ACTA DE ESCRUTINIO DE LA MESA Nº

En el local del Club Social Miraflores, siendo las del día bajo la Presidencia del Señor con la asistencia de los señoresy actuando como Secretario el Sr. se procedió al escrutinio de la mesa Nº..... con el resultado siguiente :

Total de asociados que emitieron sus votos:

Votos por la Lista Nº 1

Votos por la Lista Nº 2

Votos por la Lista Nº 3

Votos nulos y en blanco

TOTAL :

Impugnaciones:

.....
.....
.....

Resoluciones al respecto:

.....
.....
.....

En fé de lo cual firman la presente Acta.

Presidente

Secretario

Delegado

Delegado

Delegado



ANEXO Nº 7

CLUB SOCIAL MIRAFLORES

PROCESO ELECCIONARIO CORRESPONDIENTE AL

PERIODO

ACTA FINAL DEL ESCRUTINIO

En el local del Club Social Miraflores, siendo las horas del día bajo la Presidencia del Sr. y con la asistencia de los siguientes miembros del Comité Electoral:

..... actuando como Secretario del mismo el Sr. y de conformidad con lo previsto en el Título IV del Estatuto se llevó a cabo el Proceso Electoral para la renovación de cargos del Consejo Directivo, Junta Calificadora y de Disciplina y Comisión Revisora de Cuentas, con el siguiente resultado:

Total de asociados que emitieron sus votos:

- Lista Nº 1**
- Lista Nº 2**
- Lista Nº 3**
- Votos nulos, viciados y en blanco**

Comprobado y ratificado el presente resultado, el Comité Electoral proclama como ganadora a la Lista Nº que preside el Sr. para regir los destinos del Club Social Miraflores durante el período dando término al presente proceso electoral.

Se firma el Acta por triplicado siendo las horas del día

PRESIDENTE DEL COMITÉ ELECTORAL

SECRETARIO DEL COMITÉ ELECTORAL

VOCAL DEL COMITÉ ELECTORAL

VOCAL DEL COMITÉ ELECTORAL

VOCAL DEL COMITÉ ELECTORAL

VOCAL DEL COMITÉ ELECTORAL

VOCAL DEL COMITÉ ELECTORAL

PERSONERO

PERSONERO

PERSONERO



ANEXO Nº 8

FÓRMULA DEL JURAMENTO

¿Juráis cumplir fielmente las funciones inherentes al cargo para el que habéis sido elegido?

¡SI JURO!

Si así no lo hicieris que la institución y sus asociados os lo demanden.